



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

**TRIGÉSIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE  
RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, siendo las catorce horas del siete de julio del dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar la trigésima tercera sesión pública de resolución del año que transcurre, se reunieron en el recinto destinado para tal efecto, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, Armando I. Maitret Hernández, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y Héctor Romero Bolaños; así como la Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

Previa verificación del quórum legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el orden del día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública, el cual correspondió a tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración de la Sala la propuesta de orden para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. El Secretario de Estudio y Cuenta, Jaime Arturo Organista Mondragón, dio cuenta con los proyectos de sentencia

*f*

formulados por el Magistrado Presidente, Armando I. Maitret Hernández, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves **SDF-JDC-293/2016** y **SDF-JDC-304/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente:

“En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 293** del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal que confirmó la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos directivos del Partido Humanista del Distrito Federal, por parte de la Junta de Gobierno de ese instituto político local.

En el proyecto se estima que, contrario a lo alegado por el actor, la resolución impugnada es congruente y exhaustiva, porque el Tribunal responsable analizó todos los argumentos y pruebas en la instancia local.

Por otra parte, se estima infundado el agravio relativo a que la Comisión de Elecciones del extinto Partido Humanista, era el órgano facultado para emitir la convocatoria.

Lo anterior en atención a que dicho órgano dejó de existir en el momento en que ese instituto político perdió su registro como partido político nacional y, por tanto, los órganos vigentes del nuevo partido político local son los previstos en los estatutos registrados ante el Instituto Electoral local.

Aunado a ello, en el proyecto se razona que en el caso se está ante la situación extraordinaria de que el órgano facultado





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

estatutariamente para emitir la referida convocatoria no está integrado y, ante el inminente vencimiento del plazo concedido al Partido Humanista del Distrito Federal para integrar sus órganos directivos, se considera correcto que la Junta de Gobierno emitiera la convocatoria al ser el único órgano de gobierno registrado ante el Instituto Electoral local.

Por último, el agravio relativo a la postergación del proceso de integración de órganos directivos, en el proyecto se estima que contrariamente a lo afirmado por el actor, no existe imposibilidad alguna para que el Instituto Electoral local verifique el cumplimiento de los requisitos para el registro del Partido Humanista del Distrito Federal, pues en la elección para elegir a los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no participaron los partidos políticos locales.

Por las consideraciones anteriores, se propone **confirmar** la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 304** de este año, promovido por Leobardo Sánchez Vázquez, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que confirmó la convocatoria de seis de marzo del año en curso, emitida por la Junta de Gobierno del Partido Humanista del Distrito Federal, para la celebración de asambleas distritales, a efecto de designar a los integrantes de diversos órganos directivos.

En el proyecto que se somete a su consideración, se precisa que el argumento esencial del actor está dirigido a demostrar

que los estatutos del otrora Partido Humanista son vigentes, y deben regir en todos los actos realizados por el Partido Humanista del Distrito Federal, porque en su concepto, los estatutos de este último se encuentran en vías de ser vigentes, porque el Instituto Electoral del Distrito Federal lo previno para realizar algunas modificaciones a los mismos, por lo que considerarlos vigentes, constituye una aplicación retroactiva en su perjuicio.

En la consulta se propone declarar inoperante por una parte, e infundado en otra, el planteamiento del actor.

Lo inoperante radica en que la afirmación de que la decisión de considerar vigentes los estatutos del Partido Humanista del Distrito Federal constituye una aplicación retroactiva, es una manifestación genérica y subjetiva, pues el actor omite expresar argumentos que justifiquen esa situación; aunado a que esa institución jurídica no aplica en el caso concreto, pues los estatutos del partido político local no tienen el propósito de regir situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor, sino que su cometido es regir o regular actos posteriores al registro del partido político local.

Lo infundado del agravio radica en que, tal como lo consideró el Tribunal responsable, los estatutos vigentes son los del Partido Humanista del Distrito Federal y rigen a partir de que surtió efectos su registro como partido político local, momento en que dejaron de existir en la vida jurídica los órganos y normativa del otrora Partido Humanista.





Al respecto, en el proyecto se precisa que el hecho de que el instituto local haya formulado algunas observaciones a los estatutos, no implica dejar sin efectos la vigencia que adquirieron al momento en que se otorgó el registro del partido político local, y tampoco resta validez ni efectos jurídicos a los actos que se han ejecutado fundándose en ellos, porque las modificaciones en cuestión no son sustanciales en términos de la normativa aplicable, sino que constituyen cuestiones para perfeccionar su estructura interna y garantizar el respeto a los derechos políticos de sus militantes.

Finalmente, se propone declarar inoperantes el resto de los agravios formulados por el actor, por ser una reproducción textual de los expuestos en la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, se propone **confirmar** la sentencia impugnada. Es la cuenta.”

Sometidos los proyectos de mérito a la consideración del Pleno, sin intervención alguna, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 293 y 304**, ambos de este año, en cada caso se resolvió:

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

2. La Secretaria General de Acuerdos, Carla Rodríguez Padrón, dio cuenta con los proyectos relativos a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y

un juicio electoral, identificados con las claves **SDF-JDC-301/2016** y **SDF-JE-23/2016**, refiriendo en esencia, lo siguiente:

“En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al **juicio ciudadano 301** del año en curso, promovido por Miriam Miranda Beltrán, para impugnar el acuerdo emitido por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que multó a la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad por incumplir con lo ordenado en un juicio local, en el que se propone **tener por no presentada la demanda** en virtud del desistimiento de la actora.

Finalmente, doy cuenta con el **juicio electoral 23** de este año, promovido por Nidia Alondra Villegas Fonseca, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que revocó el dictamen relacionado con una propuesta de proyecto para la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en Iztacalco.

En el proyecto en principio se razona que, atendiendo al carácter de la controversia, la vía idónea para cuestionar el acto que se combate es el juicio ciudadano, por lo que en circunstancias ordinarias procedería su reencauzamiento.

Sin embargo, en el caso, ningún fin práctico tendría, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia, consistente en la presentación **extemporánea** de la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Sala Regional Distrito Federal

7

Lo anterior porque la sentencia impugnada se notificó a la actora el cinco de mayo del año en curso y presentó la demanda hasta el veintiuno de junio siguiente. Es la cuenta.”

Puestos a consideración del Pleno los proyectos de mérito, sin intervención alguna, se aprobaron por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **ciudadano 301** de este año, se resolvió:

**ÚNICO.** Se tiene por **no presentada** la demanda.

Por lo que hace al **juicio electoral 23** de este año, se resolvió:

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las catorce horas con dieciocho minutos del siete de julio de dos mil dieciséis, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII, y 204, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

ASP 33 07-07-16


Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Carla Rodríguez Padrón, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

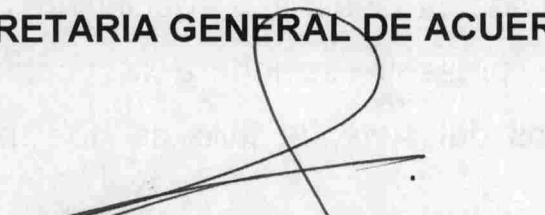
  
**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**  
  
**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADA**

  
**MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**CARLA RODRÍGUEZ PADRÓN**